



JUNTA DE SÍNDICOS  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

RECIBIDO

SEPT 10 1997

D.E. 5725

CERTIFICACION NUMERO 016  
1997-98

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:-----

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 10 de julio de 1997, acordó:

Aprobar, de manera final, luego de ser enmendado, el Reglamento para el Cumplimiento de las Responsabilidades de la Universidad de Puerto Rico Según la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". Este documento fue previamente adoptado, de forma provisional, por la Oficina del Presidente de la Universidad, en virtud del mandato del Artículo 7, Sección A (2), de la Ley 51 del 7<sup>o</sup> de junio de 1996.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 11 de julio de 1997.

LIBRE USO ORIGINAL



*Angel A. Cintrón Rivera*  
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.  
Miembro y Secretario

Núm. 5725  
25 de noviembre de 1997 9:48 A.M.  
Fecha:

**REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
SEGUN LA LEY DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
INTEGRALES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS  
(LEY 51 DEL 7 DE JUNIO DE 1996)**

Aprobado: *Norma Burgos*  
Secretaria de Estado  
Pos: *[Signature]*  
Secretario Auxiliar de Servicios

**ARTICULO 1 - TITULO**

Este cuerpo de Normas se conocerá como **Reglamento para el Cumplimiento de las Responsabilidades de la Universidad de Puerto Rico (UPR) según la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"**.

**ARTICULO 2 - PROPOSITO**

La Universidad de Puerto Rico se propone atender las responsabilidades comunes a las agencias concernidas y las responsabilidades de la Universidad que le asigna la Ley 51 del 7 de junio de 1996 mediante la formulación e implantación de este Reglamento. La Ley 51 consagra el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de las que forman parte. Con este propósito se establecen claramente las responsabilidades y funciones de la Universidad en su misión de búsqueda y diseminación del conocimiento y preparación del personal para garantizar la óptima calidad de vida de los infantes, niños y jóvenes que presentan alguna condición de impedimento. Este cumplimiento de la UPR con el mandato que especifica la Ley 51, supra, estará condicionado a que se asignen los recursos necesarios e indispensables, según incluidos por la UPR en sus peticiones presupuestarias para atender sus responsabilidades y obligaciones bajo esta Ley.

**ARTICULO 3 - BASE LEGAL**

Este Reglamento se emite conforme al mandato del Artículo 7, Sección A (2) de la Ley 51 del 7 de junio de 1996, el cual ordena que la UPR establezca un reglamento para la implantación de las obligaciones de esta Ley. En atención a que la Ley de la UPR (Ley 1 del 1966, 18 LPRA, Sección 601, et. seg.) establece la facultad de reglamentación en su cuerpo rector, la Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad, conforme a la facultad establecida en dicha Ley (Sección 604, 18 LPRA), promulgó unas normas que están en efecto hasta la vigencia de este Reglamento.

**ARTICULO 4 - COORDINACION DE LA GESTION  
UNIVERSITARIA RELACIONADA CON  
ESTA LEY**

Se designará un "Oficial de Coordinación de la Ley 51" , adscrito a la Administración Central de la Universidad para las acciones universitarias relacionadas con la Ley 51. Este Oficial será designado por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y podrá ser un claustral con experiencia en el área de intervención para niños y jóvenes con impedimentos. El Oficial de Coordinación podrá seleccionar personal de enlace en las unidades del sistema para colaborar en esta coordinación.

**ARTICULO 5 - REGLAS PARA CUMPLIR CON LAS  
RESPONSABILIDADES COMUNES A LAS  
AGENCIAS CONCERNIDAS**

La UPR viene obligada a cumplir con ciertas responsabilidades que son comunes a todas las agencias concernidas. Las mismas están relacionadas a servicios de localización, identificación y referido de menores de 22 años con impedimentos, establecimiento de convenios con entidades públicas y privadas que propicien la prestación de servicios, atención de la problemática de maltrato de menores con impedimentos, sistemas de garantía de calidad en los servicios a esta población, orientación a familias, capacitación y desarrollo de personal, divulgación de esta Ley, colaboración de padres y comunidad en servicios a las personas con impedimentos, asistencia tecnológica y obtención de recursos para la atención universitaria de las imprecisiones de esta Ley.

**Sección 5.1** -Educación, adiestramiento, educación continuada e investigación sobre localización, identificación y referido de menores de 22 años con impedimentos; maltrato a menores con impedimentos; evaluación y garantía de calidad en los servicios a menores con Impedimentos; sobre orientación a familias; divulgación de la Ley; sobre asistencia tecnológica para personas con impedimentos; y sobre colaboración de padres y comunidad:

El Oficial de Coordinación de la Ley 51 dirigirá gestiones para que las unidades del sistema universitario implanten programas y proyectos académicos e investigativos

encaminados a atender los tópicos que se detallan en la Sección 5.1. También coordinará para que las unidades del sistema orienten a los candidatos potenciales para la admisión sobre la necesidad de profesionales para servir a esta población.

**Sección 5.2 - Convenios con entidades externas a la UPR**

El Oficial de Coordinación de la Ley 51 dirigirá y ofrecerá apoyo a las unidades del sistema universitario para que las mismas gestionen y obtengan recursos funcionales y fiscales en colaboración con agencias públicas y privadas para implantar programas y proyectos universitarios relacionados con la Ley 51.

**Sección 5.3 - Evaluación de procesos y resultados en cuanto a las responsabilidades establecidas en este Artículo**

El Oficial de Coordinación de la Ley 51 diseñará e implantará un sistema para evaluar cómo las unidades de la UPR están cumpliendo con las disposiciones del Artículo 5.

**ARTÍCULO 6 - REGLAS PARA CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS DE LA UPR**

Bajo la Ley 51, la UPR viene obligada a lograr los objetivos generales siguientes:

- a. Promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos;
- b. capacitar a un número razonable de profesionales que brinden servicios a las personas con impedimentos de acuerdo a la demanda por estos servicios identificada por las agencias pertinentes; y
- c. proveer, en coordinación con las agencias, servicios actualizados de educación continua.

PARA USO OFICIAL  
SECRETARÍA DE DEFENSA

Los anteriores objetivos se cumplirán por la UPR siempre y cuando se le asignen a esta entidad recursos fiscales suficientes en sus peticiones presupuestarias para atender el mandato específico de la Ley 51, supra.

**Sección 6.1 - Normas para promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos**

Las unidades del sistema universitario, bajo la dirección del Oficial de Coordinación de la Ley 51 formularán, implantarán y evaluarán planes estratégicos multi e interdisciplinarios de tres años para incentivar la investigación, ejecutar proyectos de investigación y diseminar los resultados de tales proyectos siguiendo las áreas de prioridad investigativa que se establezcan con la participación de la Secretaría Auxiliar de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación de Puerto Rico, las encuestas y observaciones que ejecuta la comunidad universitaria y otras agencias públicas y privadas concernidas. Se dará particular énfasis a estudios empíricos y desarrollos de nuevas alternativas metodológicas para tratar y educar a menores con impedimentos, especialmente mediante la asistencia tecnológica y servicios de asistencia tecnológica; e identificar aquellos factores que están relacionados con la oferta y demanda de los profesionales necesarios para el ofrecimiento de servicio.

**Sección 6.2 - Normas para la capacitación de futuros profesionales**

El Oficial de Coordinación de la Ley 51 dirigirá a las unidades del sistema para que en las mismas se lleven a cabo actividades anuales orientadas:

- a) al desarrollo curricular interdisciplinario para mejorar la comprensión que se tiene sobre menores con distintas condiciones de impedimentos; para mejorar los servicios que ofrecen los profesionales relacionados con infantes, niños y jóvenes con impedimentos; y para lograr la realización de proyectos interdisciplinarios de investigación sobre temas relacionados a esta población;

- b) al análisis interagencial, profesional y comunitario sobre las necesidades de contenidos de adiestramientos para personal preservicio y en servicio relacionado a menores con impedimentos, según sus sistemas abarcadores de desarrollo de personal (CSPD);
- c) al análisis de números de profesionales que se necesitan para cubrir las prioridades y demandas de servicios;
- d) al desarrollo e implantación de estrategias para establecer nuevos programas de estudio y aumentar los cupos y cantidades de egresados de los programas actuales de preparación de personal que se necesiten para atender los servicios requeridos por esta población;
- e) la implantación de modelos pilotos investigativos inter-agenciales dirigidos a examinar cómo pueden mejorarse los servicios a menores con impedimentos mediante la práctica supervisada de futuros profesionales en tales modelos; éstos serán costo-efectivos y ajustados a la realidad sociocultural, lingüística, fiscal, operacional y de recursos físicos y humanos del país.
- f) la evaluación de la ejecución postgrado de los profesionales relacionados a la prestación de servicios a esta población con la participación del personal de las agencias donde éstos trabajan;
- g) la evaluación de los servicios prestados y la atención ofrecida a estudiantes con impedimentos de la Universidad de Puerto Rico.

### Sección 6.3 - Normas para la educación de profesionales

Las unidades del sistema, con la dirección del Oficial de Coordinación de la Ley 51, formularán y pondrán en efecto planes anuales de educación continua para los profesionales que laboran en servicios a menores con impedimentos, según la competencia de adiestramiento con que cuenten las distintas unidades de la UPR. Estos planes irán dirigidos a:

- a) llenar las necesidades de adiestramiento que hayan sido identificadas por las agencias y formuladas en sus sistemas abarcadores de desarrollo de personal (CSPD);
- b) llenar las necesidades de adiestramiento establecidas por las juntas examinadoras, los grupos comunitarios y las autoridades y expertos locales y nacionales de las distintas disciplinas relacionadas a menores con impedimentos;
- c) establecer institutos de certificados de larga duración para la prestación en servicio de profesionales que sirven a esta población en temas complejos que requieren más tiempo para el desarrollo por estos de nuevos conocimientos, destrezas y actitudes para el servicio; y
- d) evaluar el impacto que tienen las actividades anuales de educación continua y los institutos de larga duración en los servicios que prestan los profesionales que toman los mismos.

### ARTICULO 7 - CONSIGNACION PRESUPUESTARIA ANUAL PARA CUMPLIR CON ESTA LEY

Las unidades institucionales del sistema universitario formularán peticiones anuales a la Administración Central de la UPR y asignaciones presupuestarias anuales locales para llevar a cabo las actividades académicas e investigativas que planifiquen dirigidas a atender las prioridades que se han impuesto bajo el mandato de esta Ley. También formularán y ejecutarán planes asertivos dirigidos a la obtención de recursos

PARA USO ORIGINAL  
LIBRE DE DEBER

externos a la UPR para llevar a cabo programas y proyectos que redunden en beneficios para la población de infantes, niños y jóvenes con impedimentos; los mismos irán a la par con los planes estratégicos que han establecido para cumplir con sus obligaciones bajo la Ley 51. La UPR someterá petición presupuestaria para que se le otorgue una asignación de fondos no comprometidos en el erario que atienda sus obligaciones bajo esta Ley.

#### **ARTICULO 8 - INFORME ANUAL**

La UPR rendirá un informe anual a la Legislatura y al Gobernador sobre el estado de situación, progreso, proyecciones y logros relacionados con el proceso de implantación de la Ley 51 mediante este Reglamento. La preparación de este informe estará a cargo de la Oficial de Coordinación de la Ley 51 con el insumo de las unidades del sistema universitario público cuyos programas y proyectos tienen vinculación directa o indirecta con los propósitos de la Ley.

#### **ARTICULO 9 - POLITICA NO DISCRIMINATORIA**

En la ejecución de las responsabilidades que le impone esta Ley a la UPR no se discriminará a persona alguna por razones de sexo, raza, impedimento, creencia religiosa, afiliación política, nacionalidad ni condición socioeconómica.

#### **ARTICULO 10 - VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.